



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023**

**Ref.: Sucesión - Rechaza demanda**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00914-00**

Examinado el expediente, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 21 de septiembre de 2023.

Frente al numeral 1º la parte activa en su escrito de subsanación manifestó que *“según afirmación efectuada por mi prohijado su padre señor JAIRO ENRIQUE CASTRO HERNANDEZ tenía como domicilio principal y asiento de sus negocios la ciudad de Bogotá”*, no obstante, bien claro se le indicó el yerro que en punto adolecía el poder arrimado al plenario, en el que se señaló que el domicilio del causante *“fue el Municipio de Anolaima (Cundinamarca)”*, por lo que se le ordenó claramente que *“De ser el caso, deberá presentar poder especial debidamente conferido por la parte demandante en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme las formalidades del artículo 74 del CGP, corrigiendo dicho supuesto.”*, sin embargo, ningún poder corregido arrimó con la subsanación.

Respecto al numeral 2º del auto inadmisorio, señaló la parte que no se obtuvo respuesta por parte de la sede judicial en donde cursa el proceso ejecutivo en contra del causante, por lo que solicitó dar aplicación al numeral 1º del artículo 85 del CGP, no obstante, dicha disposición está prevista únicamente para la *“prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado”* *“o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso”*, no para acreditar lo referente a la acreencias que aquí se le solicitó.

Con todo, bien claro señala la disposición en comentario que *“El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”*, pedimento que no acreditó haber adelantado la parte actora ante la respectiva autoridad judicial.

Finalmente, en lo tocante al numeral 3º del auto adiado 21 de septiembre de 2023, la parte actora únicamente se limitó a describir la dirección, tradición y linderos del bien relicto, empero no cumplió con el mandato legal ordenado por el despacho respecto de presentar el respectivo avalúo de aquel bien de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, requisito *sine qua non* para este tipo de asuntos (núm. 6º, art. 489 ibid.), entre otras cosas, para determinar la cuantía del proceso (núm. 5º, art. 26 del CGP).

Por tanto, la parte actora no subsanó en debida forma los yerros enrostrados, como se requirió en la providencia prenotada.

Como consecuencia, debido a que la activa no cumplió en su totalidad con lo dispuesto en auto de fecha 21 de septiembre de 2023, a través del cual se inadmitió la demanda, se **RECHAZA DE PLANO**, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 155 del 5 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0230933019fc2038478177755173de3d68fb77debf6849cdfafb3a3c02f1eb95**

Documento generado en 04/10/2023 05:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**